

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2020-00189-00

CUADERNO PRINCIPAL

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y respecto de la procedencia del de queja interpuesto en subsidio del primero, por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de 22 de agosto de 2022 que dejó sin efectos el auto de 25 de abril de 2022 y en su lugar rechazó por la excepciones previas por no cumplir con el numeral 3º del artículo 442 del Código General del Proceso.

El recurrente luego de exponer el trámite procesal del asunto, haciendo especial hincapié en las presuntas falencias respecto de la notificación de su representada, y lo ocurrido con el trámite de la excepción previa rechazada, solicitó se revoque la providencia objeto de censura, pues lo ocurrido tiene la entidad de nulidad, lo que impide por el momento analizar la litis del proceso.

De otra parte, expone que el artículo 321 del Código General del Proceso contempla que serán sujeto de alzada las providencias que resuelven excepciones de mérito, incidentes y nulidades, sin que se prescinda las que refieren a excepciones previas.

Así solicitó se revoque la providencia de 22 de agosto de 2022, para que en su lugar tramite los recursos de reposición en subsidio apelación, o en su defecto se conceda la queja ante el superior.

La contraparte se pronunció en el término del traslado del recurso solicitando que se rechace el recurso de reposición por cuanto el auto que resuelve dicho remedio no es susceptible de ningún recurso conforme al inciso cuarto del artículo 318 ibidem.

CONSIDERACIONES

Previo a abordar los reparos presentados por el apoderado de la parte demandada, se debe delimitar los mismos. Si bien, solo presenta un escrito de censura, al revisar su contenido y anexos se colige que busca recurrir los autos de 22 de agosto de 2022, a través de los cuales se rechazaron los recursos de reposición en subsidio apelación contra la orden de seguir adelante la ejecución; y el auto que resolvió la reposición y negó la alzada frente el rechazo de las excepciones previas.

Así, es claro que esta providencia tiene por objeto resolver la reposición y verificar si se dan los presupuestos para conceder la queja presentada por la parte demandada, respecto del auto que negó el recurso de alzada contra el auto que rechazó las excepciones previas por no haberse formulado por la vía correcta.

Debe determinarse en este asunto, si se habilita o no la procedencia del recurso de apelación contra el auto que rechazó las excepciones previas.

Contrario a lo expuesto por la parte demandada, el auto rechaza las excepciones previas no se encuentra en el catálogo del artículo 321 del Código General del Proceso; pues solo es apelable el que rechaza las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo o el que por cualquier causa termine el asunto.

En ese orden de ideas, se confirmará la providencia censurada y en consecuencia conceder el recurso de queja en los términos del artículo 352 del Código General del Proceso, por cuanto se negó la concesión del recurso de alzada.

*En consecuencia, sin mayores reflexiones el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 22 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja en los términos del artículo 352 del Código General del Proceso ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SALA CIVIL.

TERCERO: REMITIR por Secretaría copia digital del expediente a esa Honorable Corporación.

NOTIFÍQUESE



**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **124** hoy **28** de **septiembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Piñeros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5f8311ae786310247ea2ad701bfdacd02804d6790e84a1535e18bf969b86ff**

Documento generado en 27/09/2022 03:20:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>